

CIRCULAR BI-001-02

ASUNTO : 1. Presentación de documentos al Diario que no devengan derechos, solo timbres, **(hasta por 500.00 colones se permite pago en especie)**. 2. Subsanación del defecto: reintegrar derechos y timbres (hasta por 500.00 colones pago en especie)

FECHA: 4 de febrero del 2002

Que el artículo 1 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, No. 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, tutela el principio de **celeridad en la tramitación de los documentos** (presentación e inscripción de los mismos) , siendo contrario al interés público todo procedimiento o disposición que impida cumplir con ese fin, razón por la cual, esta Dirección ha determinado, que para facilitar la presentación de los testimonios al Diario, que no devengan derechos de registro, se permite - a modo de excepción-, el pago de timbres en especie, hasta por la cantidad máxima de quinientos colones (500,00). Por ejemplo, las cancelaciones de hipotecas, que están exentas del pago de derechos, y deben satisfacer otros timbres.

Asimismo los testimonios presentados que se les ha consignado como defecto faltan derechos y timbres cuyo monto sea inferior a esa suma (500,00), se permite el reintegro de los mismos el pago de timbres en especie, según corresponda) siempre y cuando ese pago se acredite dentro de los tres meses que establece la Ley de Aranceles de este Registro.